JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de Marzo de 2022

Dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por el señor LUIS ALFREDO BERRIO HOLGUIN contra el COLEGIO CARMELITANO y la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE BELLO, conforme a la respuesta por parte de Colpensiones de folios 38, el despacho ordena requerir a las demandadas para que remita certificación de salarios devengados por el señor LUIS ALFREDO BERRIO HOLGUIN, cc 8.393.205, por el período comprendido entre el 20 de enero de 1976 y el 18 de febrero de 1980.

Para tal efecto se le concede el término de DIEZ (10) DIAS.

Se advierte que de conformidad con el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del CGP, en caso de no dar respuesta a esta petición en el término concedido, se procederá a sancionar en los términos previstos del citado artículo. Ofíciese en tal sentido.

Igualmente, se requiere a la parte actora, para que en el término de diez días hábiles, allegue copia escaneada en PDF, del documento de identificación del señor LUIS ALFREDO BERRIO HOLGUIN, cc 8.393.205.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 047** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de MARZO de 2022

_____
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
24 DE MARZO DE 2022

Señores
COLEGIO CARMELITANO
CALLE 57 62-34
Bello

Asunto: CERTIFICACIÓN SALARIOS

Dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por el señor LUIS ALFREDO BERRIO HOLGUIN contra el COLEGIO CARMELITANO y la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE BELLO, se le informa que, mediante auto del 24 de Marzo de 2022, se ordenó requerirlos para que remitan dentro del término de 10 días, por escrito y con destino a este proceso, certificación de salarios devengados por el señor LUIS ALFREDO BERRIO HOLGUIN, cc 8.393.205, por el período comprendido entre el 20 de enero de 1976 y el 18 de febrero de 1980.

Se advierte que de conformidad con el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del CGP, en caso de no dar respuesta a esta petición en el término concedido, se procederá a sancionar en los términos previstos del citado artículo. Ofíciese en tal sentido.

Se solicita el favor de remitir su respuesta al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, que se ubica en la CALLE 47 No 48 – 51 OFICINA 202, Teléfono 6044569488 en Bello, Antioquia. Email: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al dar respuesta referenciar el Rad. 05088-31-05-001-**2017-01110**-00

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
24 DE MARZO DE 2022

Señores
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA
DEL CARMEN BELLO
CALLE 57 62-34
Bello

Asunto: CERTIFICACIÓN SALARIOS

Dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por el señor LUIS ALFREDO BERRIO HOLGUIN contra el COLEGIO CARMELITANO y la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE BELLO, se le informa que, mediante auto del 24 de Marzo de 2022, se ordenó requerirlos para que remitan dentro del término de 10 días, por escrito y con destino a este proceso, certificación de salarios devengados por el señor LUIS ALFREDO BERRIO HOLGUIN, cc 8.393.205, por el período comprendido entre el 20 de enero de 1976 y el 18 de febrero de 1980.

Se advierte que de conformidad con el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 y el artículo 44 del CGP, en caso de no dar respuesta a esta petición en el término concedido, se procederá a sancionar en los términos previstos del citado artículo. Ofíciese en tal sentido.

Se solicita el favor de remitir su respuesta al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, que se ubica en la CALLE 47 No 48 – 51 OFICINA 202, Teléfono 6044569488 en Bello, Antioquia. Email: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al dar respuesta referenciar el Rad. 05088-31-05-001-**2017-01110**-00

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
SECRETARIA